



Asamblea General

Distr. limitada
21 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
33° período de sesiones
Viena, 5 al 9 de noviembre de 2007

Programa provisional anotado del 33° período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de la regulación de los grupos de sociedades en un procedimiento de insolvencia.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.
2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no



gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer las opiniones de sus respectivas organizaciones sobre los asuntos en los que tengan pericia o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en el período de sesiones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 33° período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) se celebrará, según lo previsto, en el Centro Internacional de Viena, del 5 al 9 de noviembre de 2007. Los horarios de las sesiones serán de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, salvo el lunes 6 de noviembre de 2007, en que la sesión comenzará a las 10.00 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con el procedimiento seguido en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Examen de la regulación de los grupos de sociedades en un procedimiento de insolvencia

1. Anteriores deliberaciones

5. En su 38° período de sesiones (2005), la Comisión tuvo a su disposición una serie de propuestas (A/CN.9/582 y Add.1 a 7), presentadas en forma de exposiciones y relativas a temas que podría incluir en su labor futura en materia del régimen de la insolvencia. Las propuestas versaron concretamente sobre el tratamiento que habría de darse a los grupos de sociedades la insolvencia, así como sobre los protocolos negociados en los casos de insolvencia transfronteriza, la financiación posterior a la apertura del procedimiento en casos de reorganización de empresas internacionales, las responsabilidades y obligaciones del personal directivo y de los gerentes de una empresa en casos de insolvencia y preinsolvencia, y el fraude comercial y la insolvencia.

6. Tras deliberar, la Comisión expresó cierta preferencia por los temas concernientes a los grupos de sociedades, los protocolos sobre casos de insolvencia transfronteriza y la financiación posterior a la apertura de un procedimiento¹. La Comisión convino en que, para facilitar el ulterior examen y recabar las opiniones y los servicios periciales de organizaciones internacionales y de expertos de renombre en materia de insolvencia, debería celebrarse un coloquio internacional, similar al Coloquio Mundial sobre la Insolvencia CNUDMI-INSOL-Asociación Internacional de Abogados (Viena, 4 a 6 de diciembre de 2000), que había sido un factor fundamental para la elaboración de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (véase A/CN.9/495). La Comisión convino en que, al preparar el programa de ese coloquio, que se celebraría en Viena del 14 al 16 de noviembre de 2005, y al determinar sus prioridades, la Secretaría debería tener en cuenta las deliberaciones mantenidas por la Comisión sobre los diversos temas.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/60/17), párr. 210.*

7. En su 39º período de sesiones (2006), la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/596) en la que se informaba del coloquio internacional que había tenido lugar del 14 al 16 de noviembre de 2005.

8. Con respecto a las propuestas formuladas por la Secretaría sobre la posible labor futura, la Comisión recordó, en particular, que la cuestión del tratamiento que habría que dar a los grupos de sociedades en la insolvencia ya se había planteado en el contexto de la elaboración de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, y que la regulación de esta cuestión en la Guía sobre la Insolvencia se limitaba a una breve introducción, como era el caso en el tratamiento dado a los grupos de sociedades en la insolvencia, o se limitaba al régimen nacional de la insolvencia, como en el caso de la financiación posterior a la apertura de un procedimiento. Se reconoció que si se emprendía una labor más a fondo sobre estas dos cuestiones se desarrollaría y se complementaría la labor ya concluida por la Comisión. La Comisión observó asimismo que la propuesta relativa a los protocolos para resolver casos de insolvencia transfronteriza guardaba una estrecha relación complementaria con el fomento y la utilización de un texto ya adoptado por la Comisión, a saber, la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza², que ya se había promulgado en 11 Estados y que suscitaba un creciente interés y debates cada vez más intensos. Por consiguiente, era apropiado estudiar la forma en que podría facilitarse la aplicación de las disposiciones sobre coordinación y cooperación de la Ley Modelo poniendo de algún modo a la disposición de los profesionales del derecho internacional competentes la experiencia legislativa y judicial acumulada por los países en la negociación y utilización de los protocolos y en lo relativo a su contenido.

9. Tras deliberar, la Comisión convino en que:

a) El tratamiento que se daba a los grupos de sociedades en la insolvencia estaba ya lo suficientemente desarrollado para remitir el tema al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) a fin de que lo examinara en 2006, y en que debería darse a ese Grupo de Trabajo la flexibilidad necesaria para formular recomendaciones apropiadas a la Comisión sobre el alcance de su futura labor y sobre la forma que debería revestir, en función del contenido de las soluciones que propusiera el Grupo de Trabajo frente a los problemas que se le plantearan en relación con el tema;

b) La financiación posterior a la apertura del procedimiento debería considerarse inicialmente un componente de la labor que habría que emprender con respecto a la insolvencia de grupos de sociedades, y debería darse al Grupo de Trabajo suficiente flexibilidad para examinar eventuales propuestas de trabajo sobre aspectos suplementarios del tema;

c) La labor inicial de recopilación de la experiencia práctica registrada en la negociación y utilización de los protocolos sobre casos de insolvencia transfronteriza debería facilitarse oficiosamente a través de consultas con jueces y profesionales de la insolvencia. Debería someterse al examen de la Comisión, en

² *Ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17)*, anexo I, y publicación de las Naciones Unidas (N° de venta S.99.V.3), que contiene también la Guía para la incorporación al derecho interno que acompaña a la Ley Modelo.

su 40º período de sesiones en 2007, un informe preliminar sobre los progresos realizados en esta materia;

d) La Secretaría debería actuar con flexibilidad al organizar la labor que debería emprenderse con respecto a los temas b) y c), en su caso, habida cuenta de los recursos limitados de que se dispone;

e) Debería seguirse la labor emprendida por otras organizaciones sobre el tema de las obligaciones del personal directivo y de los gerentes en las fases de insolvencia y preinsolvencia, así como en la insolvencia con fraude comercial, a fin de facilitar el examen de la labor que la Comisión pudiera iniciar en el futuro.

10. El Grupo de Trabajo inició en su 31º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2006, su examen del tratamiento de los grupos de sociedades en los procedimientos de insolvencia, basándose para ello en una nota de la Secretaría relativa al tratamiento de los grupos de sociedades tanto a nivel nacional como internacional (A/CN.9/WG.V/WP.74 y Add.1 y 2).

11. En su 32º período de sesiones, celebrado en mayo de 2007, el Grupo de Trabajo continuó su examen del tratamiento de los grupos de sociedades en un procedimiento de insolvencia basándose en notas de la Secretaría relativas al tratamiento de los grupos de sociedades tanto a nivel nacional como internacional (A/CN.9/WG.V/WP.76 y Add.1). Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no examinó el tratamiento internacional de los grupos de sociedades que se analiza en el documento A/CN.9/WG.V/WP.76/Add.2.

12. En su 40º período de sesiones (2007), la Comisión tomó nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el tratamiento de los grupos de sociedades en la insolvencia, analizados en los informes de sus períodos de sesiones 31º (Viena, 11 a 15 de diciembre de 2006) y 32º (Nueva York, 14 a 18 de mayo de 2007) (A/CN.9/618 y A/CN.9/622, respectivamente) y reiteró que el mandato del Grupo de Trabajo consistía en examinar el modo de tratar los grupos de sociedades en la insolvencia y que la financiación posterior a la apertura del procedimiento de insolvencia debía formar parte de esa labor³.

13. La Comisión tomó nota de que, en su 31º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se había manifestado de acuerdo en que la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza ofrecían una sólida base para la unificación de los regímenes de la insolvencia, y en que la labor que se venía realizando sobre los grupos de sociedades tenía por finalidad complementar esos textos, no sustituirlos (véase A/CN.9/618, párr. 69). La Comisión también tomó nota de la opinión expresada en ese período de sesiones del Grupo de Trabajo de que un posible método de trabajo supondría examinar las disposiciones enunciadas en esos textos existentes que pudieran ser de interés en el contexto de los grupos de sociedades y en determinar las cuestiones que hubieran de examinarse más a fondo, así como preparar recomendaciones suplementarias⁴.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/62/17)*, párrs. 186 y 187.

⁴ *Ibíd.*, párr. 188.

14. La Comisión también tomó nota de las reservas expresadas sobre algunos aspectos de esa labor, en particular en lo relativo a la mancomunación del patrimonio con arreglo a normas de derecho sustantivo y sus efectos en la identidad de cada uno de los miembros del grupo de sociedades y también sobre la posibilidad de someter a procedimientos colectivos a una empresa solvente de un grupo de sociedades. La Comisión tomó nota de esas reservas y pidió al Grupo de Trabajo que las tuviese presentes en sus deliberaciones⁵.

2. Documentación para el 33º período de sesiones

15. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición, y tal vez desee utilizar como base para sus deliberaciones, una nota de la Secretaría relativa al tratamiento de los grupos de sociedades en los procedimientos de insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.78 y sus adiciones, según corresponda).

16. Al planificar la asistencia de sus representantes al período de sesiones, los Estados y las organizaciones interesadas tal vez deseen tomar nota de que los documentos enumerados en el párrafo 15 se basan en secciones de los siguientes documentos de antecedentes:

a) Una nota relativa a la evolución del régimen de la insolvencia, incluida la aplicación de los protocolos transfronterizos y las pautas para la comunicación interjudicial; y la jurisprudencia interpretativa de los conceptos de “centro de los principales intereses” y de “establecimiento” de una empresa en la Unión Europea (A/CN.9/580);

b) Una nota con propuestas de labor futura en lo referente al régimen de la insolvencia (A/CN.9/582 y Add.1 a 7);

c) Una nota sobre la posible labor futura en materia de derecho de la insolvencia con información sobre el coloquio internacional celebrado en noviembre de 2005 (A/CN.9/596);

d) Una nota sobre la evolución del régimen de la insolvencia, incluida la interpretación de los conceptos de “centro de los principales intereses” y de “establecimiento” de una empresa en la Unión Europea (A/CN.9/597);

e) La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997); y

f) La Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (2004).

17. Notas relativas al tratamiento de los grupos de sociedades en un procedimiento de insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.74 y Add.1 y 2, y A/CN.9/WG.V/WP.76 y Add.1 y 2).

18. Los documentos de la CNUDMI pueden consultarse en su sitio en Internet (<http://www.uncitral.org>) una vez que se han publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados tal vez deseen comprobar si los documentos están disponibles en dicho sitio abriendo la página del Grupo de Trabajo de que se trate en la sección titulada “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”.

⁵ *Ibid.*, párr 189.

19. Los delegados tal vez deseen tomar nota de que durante el 33° período de sesiones del Grupo de Trabajo sólo se distribuirá un número limitado de ejemplares de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia. A efectos de consultas, los participantes tendrán también a su disposición, por separado, el Glosario y las Recomendaciones de la Guía Legislativa.

Tema 6. Aprobación del informe

20. Al término de su período de sesiones, el viernes 9 de noviembre de 2007, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para que se presente a la Comisión en su 41° período de sesiones (cuya celebración está prevista en Nueva York del 16 de junio al 11 de julio de 2008). En la décima sesión de media jornada, el Presidente dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión de media jornada (es decir, la de la mañana del viernes 9 de noviembre), para dejar constancia de éstas y posteriormente incorporarlas al informe del Grupo de Trabajo.

IV. Calendario de reuniones

21. El 33° período de sesiones del Grupo de Trabajo durará cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34° período de sesiones⁶, se espera que el Grupo examine detenidamente cuestiones de fondo, durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período que el Grupo de Trabajo aprobará en su décima y última sesión (el viernes por la tarde).

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y correcciones (A/56/17 y Corr. 3)*, párr. 381, que puede consultarse en el sitio de la CNUDMI en Internet bajo el título “Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo”, a la izquierda, después “Períodos de sesiones de la Comisión” y, por último, “34° período de sesiones, 25 de junio a 13 de julio de 2001, Viena”.